



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA PENAL PERMANENTE**

RECURSO DE NULIDAD N° 2138 – 2014 / LIMA NORTE

Sumilla: Si bien se ha establecido un concurso ideal de delitos, donde la acción penal prescribe, en atención, al delito más grave; no obstante ello, al haberse determinado fehacientemente que no existió un desplazamiento de los caudales de la agraviada al dominio de la procesada, corresponde su absolución y ante la imposibilidad de someter la extinción de la acción penal a la regla antes acotada, sólo debe establecerse si ha prescrito el único delito que aún se le atribuye.

Lima, veinticuatro de marzo de dos mil quince

VISTO: el recurso de nulidad interpuesto por la procesada Mirian Susana Ponce Reyes, contra la sentencia de fecha nueve de julio de dos mil catorce, de fojas cuatrocientos catorce, que la condenó como autora del delito contra la Salud Pública, en la modalidad de tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado.

Interviene como ponente el señor Juez Supremo Rodríguez Tineo.

CONSIDERANDO

Primero. Que, la procesada al formalizar sus agravios mediante escrito de fojas cuatrocientos treinta y tres, alega que no existen pruebas que corroboren que ha cometido el delito investigado, que no se ha tenido en cuenta las pruebas que acreditan su inocencia, por lo que, solicita se declare la nulidad de la sentencia y se le absuelva de los cargos imputados.

Segundo. Que, de la acusación fiscal escrita se atribuye a la procesada Mirian Susana Ponce Reyes, haber cometido delito de tráfico ilícito de drogas, toda vez, que el veintisiete de abril de dos mil trece, a las ocho y treinta de la mañana aproximadamente, fue intervenida por personal policial, en la intersección de las avenidas Alfredo Mandiola y Carlos Izaguirre, en el distrito de Los Olivos, junto a un maletín deportivo que contenía cuatro paquetes, tipo ladrillo, con cuatro kilos con ciento cuarenta gramos de clorhidrato de cocaína, conforme arroja el examen pericial de química de fojas doscientos cuarenta.



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA PENAL PERMANENTE**

RECURSO DE NULIDAD N° 2138 – 2014 / LIMA NORTE

Tercero. Que, el delito de tráfico ilícito de drogas, previsto en el artículo doscientos noventa y seis del Código Penal es una infracción penal de peligro abstracto, en que el delito se perfecciona con la promoción, favorecimiento o facilitación de las drogas mediante actos de fabricación o tráfico, habiendo sido sancionada la recurrente por su intervención en esta última modalidad.

Cuarto. Que el argumento de la recurrente no resulta atendible, en tanto, que su exigencia de que exista prueba directa tiene como propósito plantear un argumento de defensa, en tanto, que el Tribunal Superior que la juzgó la condenó con la denominada prueba indiciaria, donde lo característico es que su objeto no es directamente el hecho constitutivo del delito, sino otro hecho intermedio que permite llegar al primero por medio de un razonamiento basado en el nexo causal y lógico, existente entre los hechos probados y los que se tratan de probar; más aún, cuando el juicio de valor que realizó el Colegiado Superior en la recurrida, específicamente en sus fundamentos jurídicos sexto al décimo segundo se adecuó a los criterios establecidos por el Acuerdo Plenario número uno – dos mil seis / ESV – veintidós, Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias de la Corte Suprema.

En tal sentido, el Tribunal Superior explicó razonadamente cuáles eran los indicios antecedentes, concomitantes y posteriores o subsiguientes, que le generaron convicción para asumir que la recurrente era responsable del delito que se le atribuye.

Consecuentemente, siendo este el único agravio propuesto por la recurrente, releva a este Supremo Tribunal de realizar mayores comentarios al respecto.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, de conformidad con lo opinado por la señora Fiscal Suprema en lo Penal:

Declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fecha nueve de julio de dos mil catorce, de fojas cuatrocientos catorce, que condenó a Mirian Susana Ponce Reyes como autora del delito contra la Salud Pública, en la modalidad de tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado, a ocho años de pena privativa de libertad, la misma que vencerá el veintiséis de abril de dos mil veintiuno; con lo demás que contiene; y los



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA PENAL PERMANENTE**

RECURSO DE NULIDAD N° 2138 – 2014 / LIMA NORTE

devolvieron. Interviene el señor Juez Supremo Príncipe Trujillo por licencia del señor Juez Supremo Pariona Pastrana.

Ss.

VILLA STEIN

RODRÍGUEZ TINEO

PRÍNCIPE TRUJILLO

NEYRA FLORES

LOLI BONILLA

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS
Secretaria de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA

23 JUN 2015